



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Ejecutivo de mínima cuantía</b>
<b>Demandante</b>	<b>Carolina Serrano Pinilla</b>
<b>Demandado</b>	<b>Hernán Granda Báez</b>
<b>Asunto</b>	<b>Resuelve Recurso de Reposición</b>
<b>Radicado</b>	<b>6800-14-0030-29-2020-00195-00</b>

### **1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN**

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandante contra la providencia del 10 de agosto del año en curso, mediante la cual este Despacho rechazó la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal.

Cabe precisar que el citado recurso fue interpuesto dentro del término de ejecutoria del auto impugnado.

### **2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

#### **2.1 TESIS DEL DEMANDANTE RECURRENTE.**

Fundamenta su descontento entre otros argumentos, en que el Despacho no notificó el auto de inadmisión de la demanda, esto es que no se publicó en el estado correspondiente, toda vez que al realizar la consulta en la página de la rama judicial verificó que nunca fue incluido el auto en cita y que incluso hasta la fecha no ha sido publicado, pues solo se visualiza el auto de rechazo de la demanda con fecha del 10 de agosto de la presente anualidad.

#### **2.2. TESIS DEL EJECUTADO NO RECURRENTE**

En virtud de aún no haberse trabado la Litis resultaba inane correr traslado del recurso a la contraparte quién nunca ha sido enterado de la demanda.

### **3. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene por objeto solicitar la revisión de la actuación surtida para que el mismo funcionario que la profirió advierta si su decisión contiene un yerro fáctico, procedimental, sustantivo o interpretativo que haga necesario modificarla o revocarla.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece el trámite del recurso de reposición, señalando que debe presentarse en el término de tres días, siguientes a la notificación; presupuesto que aquí se otea.

Cabe precisar que el recurso de reposición es un instrumento de carácter procesal para conseguir la revisión directa de quien profirió la decisión objeto de reproche, con el fin de enmendar los eventuales yerros en los cuales ha podido incurrir, motivo por el cual corresponde al inconforme especificar los errores que a su juicio contiene la decisión, así como suministrar los argumentos de hecho y de derecho con los cuales pretenda que se acceda a su solicitud.

Pues bien, en el caso objeto de análisis el Despacho comparte los argumentos del recurrente, pues ciertamente al revisar los estados no se visualiza la publicación del auto de inadmisión de la demanda en los mismos; por lo que el accionante nunca fue notificado del auto de inadmisión de la demanda, por lo que se le truncó el derecho de contradicción en cuanto a que no pudo enterarse del mismo y así haber podido subsanar la demanda dentro del término legal, circunstancia que viola el debido proceso, tal como lo expone el recurrente.

Sin ahondar en más razones, el Despacho accederá a lo solicitado y consecuentemente repondrá el auto objeto de recurso, y una vez en firme la presente providencia se ordena notificar por estados el auto de inadmisión de la demanda para que al recurrente a partir de la notificación pueda contar con el término legal para su eventual subsanación, corolario de lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reponer el auto recurrido de fecha del 10 de agosto de la presente anualidad mediante el cual este Despacho rechazó la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez en firme la presente providencia, notifíquese por estado al demandante el auto de inadmisión de la demanda, para que se reactive el término legal de subsanación.

**TERCERO:** Por secretaría déjense las constancias del caso en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**GELBER IVAN BAZA CARDOZO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd0fd1db4675bd5078fe2372d1a7ee23bef4998fe6506499395d525a0a66f57f**

Documento generado en 20/08/2020 12:17:10 p.m.